

Preguntas frecuentes

Declaración de transparencia de las donatarias autorizadas sobre el uso y destino de los donativos que reciben, relativa al ejercicio fiscal 2013

1. ¿Cuándo y dónde se presenta la información relativa a la transparencia sobre el uso y destino de los donativos recibidos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013?

En agosto y septiembre de 2014 a través de Mi portal. Sólo se requiere el RFC y la firma electrónica de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles.

Fundamento legal:

Artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla I.3.9.10, artículo décimo primero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su ficha 20/ISR: “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

2. ¿Cuáles son las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles obligados a proporcionar información relativa a la transparencia?

Únicamente las que se incluyeron en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus respectivas modificaciones, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de noviembre y 24 de diciembre de 2013, y el 21 de marzo de 2014, siempre que su autorización no se haya revocado o haya perdido vigencia en fecha posterior a las señaladas.

Fundamento legal:

Artículos tercero, fracción IV, y quinto, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del

Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de octubre de 2007; regla I.3.9.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 (regla I.3.9.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014), y su ficha 15/ISR: “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A. Artículo 110 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ficha 20/ISR: “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A de la Segunda Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014) y artículo décimo primero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

3. ¿Cuál es la sanción si no se cumple con la obligación de proporcionar la información relativa a la transparencia en el uso y destino de los donativos recibidos?

El incumplimiento de esta obligación es causa de la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.

Fundamento legal:

Artículo 82, fracción VI, y cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; reglas I.3.9.5 y I.3.9.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, y su ficha 20/ISR: “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

4. La obligación de proporcionar la información relativa a la transparencia sobre el uso y destino de los donativos recibidos, ¿se presenta en agosto y septiembre de cada año?

Sí.

Fundamento legal:

Artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla I.3.9.10 y artículo décimo primero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, y su ficha 20/ISR “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

5. ¿El Servicio de Administración Tributaria valida que la información proporcionada en la obligación de transparencia coincida con la manifestada en declaraciones, dictámenes, etcétera?

No, la información es responsabilidad de las donatarias autorizadas y no es validada ni verificada por el SAT.

Fundamento legal:

Artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla I.3.9.10, artículo décimo primero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, y su ficha 20/ISR: “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

6. ¿Si no se obtuvieron ingresos o donativos en 2013 aun así es obligado cumplir con la declaración de transparencia?

Sí, no hay disposición legal que libere de ello —La obligación debe cumplirse en todos los campos marcados con asterisco, en cuyo caso la aplicación acepta en los campos numéricos los “ceros” o bien, “no aplica” (NA) en los campos obligatorios alfabéticos—.

Fundamento legal:

Artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla I.3.9.10, artículo décimo primero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, y su ficha 20/ISR:

“Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

7. En la declaración de transparencia, ¿debe informarse respecto de las actividades destinadas a influir en la legislación?

No se presenta en la declaración del ejercicio 2013, sino hasta el próximo año, en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Fundamento legal:

Artículo 82, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla I.3.9.16, artículo décimo segundo transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, y ficha 20/ISR del anexo 1-A de la Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

8. Si una donataria perdió su autorización y fue luego autorizada para el ejercicio fiscal de 2013, ¿cuál es la fecha que debe registrarse en el campo Fecha de autorización?

Debe anotarse la que se señala en el nuevo oficio-constancia de autorización y que puede verificarse en el [Directorio de Donatarias](#).

Fundamento Legal:

Artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; reglas I.3.9.10 y I.3.9.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, y ficha 20/ISR del anexo 1-A de la Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

9. ¿Si se tiene autorización nacional y del extranjero, qué fecha debe capturarse?

Debe anotarse el año correspondiente a la autorización nacional.

Fundamento Legal:

Artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; reglas I.3.9.2 y I.3.9.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su ficha 20/ISR: “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

10. ¿Puede consultarse si una donataria ya cumplió con la obligación de proporcionar la información relativa a la transparencia sobre el uso y destino de los donativos recibidos?

Sí, a través de la opción de consulta ciudadana, en este Portal. En la ruta: Información: Terceros autorizados: Donatarias y donaciones: Transparencia en el uso y destino de los donativos que reciben: [Consulta información de transparencia donatarias autorizadas por ejercicio fiscal](#).

Fundamento Legal:

Regla I.3.9.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su ficha 20/ISR: “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

11. ¿Se emitirá un oficio de respuesta a la presentación de la información de transparencia?

No; sin embargo, la aplicación de transparencia al momento de firmar y enviar la información genera el acuse respectivo.

Fundamento Legal:

Regla I.3.9.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su ficha 20/ISR: “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

12. ¿Es posible presentar la información de transparencia por escrito?

No, debe proporcionarse a través de este Portal en la aplicación “[Transparencia de las donatarias autorizadas](#)”, con firma electrónica.

Fundamento Legal:

Artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla I.3.9.10 y artículo décimo primero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su ficha 20/ISR: “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

13. ¿Es necesario un escrito para avisar que ya se presentó la información de transparencia?

No es necesario, basta que la información esté disponible al público en general para cumplir la obligación.

Fundamento Legal:

Artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla I.3.9.10, artículo décimo primero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su ficha 20/ISR: “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

14. ¿Puedo presentar la información de transparencia de manera extemporánea?

No, la aplicación de transparencia únicamente se encuentra habilitada durante el periodo de cumplimiento; es decir, en agosto y septiembre de 2014.

Fundamento Legal:

Artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla I.3.9.10 y artículo décimo primero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su ficha 20/ISR:

“Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

15. ¿Si no presenté la información de transparencia en agosto y septiembre de 2014, puedo solicitar en octubre de 2014 nuevamente autorización para recibir donativos deducibles para no ser revocada?

La organización civil o fideicomiso puede solicitar nuevamente autorización para recibir donativos deducibles a partir del día siguiente de la publicación de la pérdida de vigencia de la autorización, que se da a conocer en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente; lo anterior, toda vez que dicha pérdida no preve la emisión y notificación personal de alguna resolución que informe dicha circunstancia.

Fundamento Legal:

Regla I.3.9.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014, y su ficha 18/ISR del anexo 1-A.

16. ¿Puedo reimprimir el acuse de presentación de la información de transparencia?

No, la aplicación de transparencia no cuenta con esa funcionalidad; sin embargo, puedes consultar los datos a través de la opción de consulta ciudadana, en este Portal: Información: Terceros autorizados: Donatarias y donaciones: Transparencia en el uso y destino de los donativos que reciben: [Consulta información de transparencia donatarias autorizadas por ejercicio fiscal](#).

Fundamento Legal:

Regla I.3.9.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, y su ficha 20/ISR:

“Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” del anexo 1-A.

17. Tengo problemas con la aplicación en internet, ¿cómo lo soluciono?

Ingresa en Mi Portal con el RFC y contraseña de la organización o fideicomiso, y en Servicios por internet selecciona Aclaraciones y luego Solicitud. Aparece un formato con tus datos; en el campo Trámite, de Descripción del Servicio, da clic para que se despliegue un menú de opciones y elige Fallas aplicaciones. En Asunto indica Aplicación transparencia de donatarias, describe el problema y adjunta pantallas con el error. Envía la información; la respuesta se te proporcionará por el mismo medio.

Fundamento Legal:

[“Guía rápida de Usuario de la Aplicación: Proceso de Transparencia de Información de las Donatarias Autorizadas”](#)